



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

**TÍTULO**

“El Garantismo Constitucional, estudio y análisis con el punitivismo en el Código Orgánico  
integral Penal”.

**CARRERA.**

DERECHO

**AUTOR**

Rosa Maribel Garofalo Vargas.

**TUTOR**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO MSC.

ENERO 2023.

**GUARANDA-ECUADOR**

## Certificación de aprobación

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por la señorita **Rosa Maribel Garófalo Vargas**, para optar por el Grado de Abogada, cuyo título es: **“EL GARANTISMO CONSTITUCIONAL, ESTUDIO Y ANÁLISIS CON EL PUNITIVISMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Msc. Marco Vinicio Chávez Taço.

**Tutor**

### Declaración juramentada de autoría

Yo Rosa Maribel Garofalo Vargas, portadora de la cédula No. 1004800668, egresada de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema "EL GARANTISMO CONSTITUCIONAL, ESTUDIO Y ANÁLISIS CON EL PUNITIVISMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente:

Autor

Rosa Maribel Garofalo Vargas

C.C 1004800668

Se otorgó ante mí y en fe de ello  
confiero ésta Segunda copia  
certificada, firmada y sellada en  
Guaranda, 02 de Octubre del 2023

Dr. Román Cordero Arcos  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20230201002P01410 DECLARACION JURAMENTADA  
 OTORGA: ROSA MARIBEL GARÓFALO VARGAS  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes dos de octubre de dos mil veintitrés, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Rosa Maribel Garófalo Vargas, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la Barrio San Marcos, cantón San Miguel, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar con celular número: cero nueve ocho uno cinco nueve siete uno dos uno, correo electrónico: maribelgarofalovargas@hotmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de investigación Titulación, con el tema: "EL GARANTISMO CONSTITUCIONAL, ESTUDIO Y ANÁLISIS CON EL PUNITIVISMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo cuanto DOY FE.

  
 Rosa Maribel Garófalo Vargas  
 C.C. 1004800668

  
 DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
 NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## Reporte de similitud de URKUND



### INFORME DE URKUND.

Para: Rosa Maribel Garofalo Vargas.

De: Marco Vinicio Chávez Taco.

Asunto: Informe de URKUND.

Fecha: lunes 28 de agosto del 2023.

Adjunto a la presente encontrará el informe de Urkund, (Original), el mismo que me llegó al correo electrónico [mchavez@ueb.edu.ec](mailto:mchavez@ueb.edu.ec), se desprende en el mencionado documento electrónico un porcentaje del 2% de similitud, información relacionada al trabajo de investigación titulado "EL GARANTISMO CONSTITUCIONAL, ESTUDIO Y ANÁLISIS CON EL PUNITIVISMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", del investigador Rosa Maribel Garofalo Vargas.



#### Original

##### Document Information

Analysed document	Trabajo de Investigación "Constitución Marco del Ecuador.docx (20180802)
Submitted	8/28/2023 8:00:20 PM
Submitted by	
Submitter email	<a href="mailto:mchavez@ueb.edu.ec">mchavez@ueb.edu.ec</a>
Country	EC
Analysis address	<a href="https://www.ueb.edu.ec/urkund/">https://www.ueb.edu.ec/urkund/</a>

##### Sources included in the report

##### Entire Document

##### Hit and source - Included comparison, Similarity table

Submitted by	An student entered the text in the submitted document
Matching text	As the text appears in the source

Atentamente,

**Marco Vinicio Chávez Taco.**

Docente - Tutor.



**DERECHOS DE AUTOR**

Yo **Rosa Maribel Garofalo Vargas**, portador de la Cédula de Identidad No **1004800668**, en calidad de autor/res y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El Garantismo Constitucional, estudio y análisis con el punitivismo en el Código Orgánico integral Penal”**. modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

**Rosa Maribel Garofalo Vargas**  
Autora

## Dedicatoria

La constancia y la perseverancia te ayudan a alcanzar grandes logros, por lo que dedicó este trabajo con profundo cariño a toda mi familia, amigos y docentes quienes de alguna u otra manera me motivaron a continuar, de manera muy especial y con todo mi amor dedico esta obra a mi querida hija Fernanda Yáñez, quien es mi orgullo, mi motor, mi inspiración, quien suelta todo tipo de limitación de mi mente impulsándome a superarme día tras día.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios todopoderoso por sus infinitas bendiciones, por ser mi luz, mi guía y mi fortaleza. A mi amado esposo Darwin Yáñez, quien con su amor, comprensión, afecto y apoyo constante me ha impulsado a continuar, enseñándome a no desistir cuando todo se ponía difícil, pues sin él no lo hubiese logrado. A mi querida madre Elsia Vargas, quien siempre estuvo ahí extendiéndome su mano amiga, animándome a continuar con sus acertados consejos frente a cada circunstancia. A mí apreciado tutor Dr. Marco Chávez, quien me encamino y me oriento con sus conocimientos en este trabajo, gracias por el apoyo y la paciencia.



## INDICE

Certificación de aprobación .....	II
Declaración juramentada de autoría .....	III
Reporte de similitud de URKUND .....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento .....	VI
<b>1 Título .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Resumen – Abstrac .....</b>	<b>2</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2 Introducción .....</b>	<b>6</b>
<b>1.3 Planteamiento del Problema. ....</b>	<b>8</b>
<b>1.4 Formulación del Problema.....</b>	<b>10</b>
<b>1.5 Hipótesis.....</b>	<b>11</b>
<b>1.6 Variables .....</b>	<b>11</b>
<b>1.6.1 Variable Independiente .....</b>	<b>11</b>
<b>1.6.2 Variable Dependiente .....</b>	<b>11</b>
<b>1.7 Objetivos.....</b>	<b>12</b>
<b>1.7.1 Objetivo General.....</b>	<b>12</b>
<b>1.7.2 Objetivos Específicos. ....</b>	<b>12</b>

	X
1.8	<b>Justificación..... 13</b>
2	<b>Marco Teórico ..... 17</b>
2.1	<b>Marco Histórico ..... 17</b>
2.2	<b>Antecedentes..... 17</b>
2.3	<b>Garantismo Constitucional. .... 21</b>
2.4	<b>Garantismo penal..... 23</b>
2.5	<b>El poder punitivo..... 23</b>
2.6	<b>Los preceptos constitucionales que garantizan el derecho al debido proceso de las personas penalmente involucradas ..... 25</b>
2.7	<b>El estado de Inocencia ..... 27</b>
2.8	<b>Funcionalismo Penal..... 29</b>
2.9	<b>Derecho Penal del Enemigo..... 31</b>
3	<b>Método de Investigación..... 35</b>
3.1	<b>Metodología cualitativa ..... 35</b>
3.2	<b>Tipo de investigación ..... 35</b>
3.2.1	<b>Descriptiva. .... 35</b>
3.2.2	<b>Deductivo. .... 36</b>
3.2.3	<b>Investigación pura o teórica:..... 36</b>
3.3	<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... 36</b>
3.3.1	<b>Técnica revisión documental: ..... 36</b>

<b>3.4</b>	<b>Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....</b>	<b>36</b>
<b>3.4.1</b>	<b>Criterios de inclusión .....</b>	<b>36</b>
<b>3.4.2</b>	<b>Criterios de exclusión .....</b>	<b>37</b>
<b>3.5</b>	<b>Población y Muestra .....</b>	<b>37</b>
<b>3.6</b>	<b>Localización geográfica del estudio.....</b>	<b>37</b>
<b>4</b>	<b>Resultados.....</b>	<b>38</b>
<b>4.1</b>	<b>Fundamentación constitucional.....</b>	<b>39</b>
<b>4.2</b>	<b>Fuentes garantistas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal....</b>	<b>43</b>
<b>4.3</b>	<b>Instituciones Jurídicas con Tintes Punitivos en el Código Orgánico Integral Penal. ....</b>	<b>46</b>
<b>4.4</b>	<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LAS PENAS.....</b>	<b>52</b>
<b>4.5</b>	<b>Discusión .....</b>	<b>59</b>
<b>5</b>	<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>60</b>
<b>5.1</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>60</b>
<b>5.2</b>	<b>Recomendaciones.....</b>	<b>63</b>
	<b>Bibliografía .....</b>	<b>64</b>

<b>Tabla 1 Derechos y Principios .....</b>	<b>43</b>
<b>Tabla 2 Fuentes Garantistas COIP .....</b>	<b>46</b>
<b>Tabla 3 Tintes Punitivos COIP .....</b>	<b>58</b>

## **CAPÍTULO I**

### **1 Título**

**“EL GARANTISMO CONSTITUCIONAL, ESTUDIO Y ANÁLISIS CON EL PUNITIVISMO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”.**

## 1.1 Resumen – Abstrac.

El presente trabajo de investigación con enfoque cualitativo, está direccionado a analizar en un primer momento la institución jurídica del Neoconstitucionalismo, entendido como un modelo apoyado en una constitución del 2018, la misma que es disciplinada desde el punto de protección de derechos, en la que se evidencia una verdadera transversalidad del derecho y que la ley únicamente tendrá validez cuando se encuentre en franca armonía con la supra norma, evidenciando la importancia de orden jerárquico constitucional frente a leyes orgánicas que en protección de derechos no están en armonía con la carta magna. El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia conforme el artículo uno de la carta suprema, por ello se debe entender que uno de los fundamentos de la justicia es la tutela de las libertades del individuo, frente a las variadas formas del ejercicio del poder punitivo del Estado.

Por otro lado, el ejercicio sancionador de un estado recae sobre la premisa de su soberanía de establecer diferentes conductas prohibidas y tipificarlas en la norma penal, con la amenaza de aplicar una sanción o medidas de seguridad, a aquellas personas que incurren en este tipo de conductas que son consideradas penalmente relevantes, este ejercicio de acuerdo a la doctrina penal, se lo denomina el punitivismo, que es considerada como la herramienta del derecho penal con la que se castigan las conductas que se consideran faltas ante la ley y a las cuales llamamos delitos esta forma de sancionar es disímil de acuerdo a la gravedad considerada por el hecho realizado.

Hablar que el Estado Ecuatoriano tiene una Constitución garantista que busca la aplicación mínima del derecho penal y un Código Orgánico Integral Penal, que tal como está estructurado en varias de sus instituciones jurídicas, tanto sustantivas, adjetivas y ejecutivas y



las mismas son punitivistas, es posible. Para lo cual en la investigación se determinará esta afirmación, mediante la aplicación de ejercicio de análisis jurídico-crítico de los aspectos punitivistas más relevantes del Código Orgánico Integral Penal, mediante un tipo de investigación descriptiva, seleccionando las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada dentro del proceso investigativo, obteniendo resultados relacionadas con las instituciones punitivistas en el COIP, y que son contrarias al garantismo penal constitucional, su estructura es de carácter bibliográfico documental cuyos resultados son aplicados al análisis documental, doctrina, jurisprudencia y la ley, además es exploratoria aplicando un método empírico de análisis documental a través de textos, bibliografía digital en plataformas y páginas web especializadas en información.

Por último, los resultados que se pretenden alcanzar van direccionados a evidenciar la importancia del Garantismo penal constitucional frente a las formas arbitrarias del poder sancionador establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Palabras Claves.** Neoconstitucionalismo, Punitivismo, Derecho, Garantismo Penal.

## **Abstract**

The present research work with a qualitative approach, is directed to analyze at first the legal institution of Neoconstitutionalism, understood as a model supported by a 2018 constitution, the same one that is disciplined from the point of protection of rights, in which a true transversality of the law is evidenced and that the law will only be valid when it is in frank harmony with the supra norm, evidencing the importance of the constitutional hierarchical order compared to organic laws that in protection of rights are not in harmony with the magna carta. Ecuador is a Constitutional State of Rights and Justice according to article one of the supreme letter, therefore it must be understood that one of the foundations of justice is the protection of individual freedoms, against the various forms of the exercise of power state punitive.

On the other hand, the disciplinary exercise of a state falls on the premise of its sovereignty to establish different prohibited conducts and classify them in the criminal norm, with the threat of applying a sanction or security measures, to those people who incur in this type of offense. behaviors that are considered criminally relevant, this exercise, according to criminal doctrine, is called punitiveness, which is considered the tool of criminal law with which behaviors that are considered offenses before the law and which we call crimes are punished This form of sanctioning is dissimilar according to the seriousness considered by the act carried out.

Talking that the Ecuadorian State has a guaranteed Constitution that seeks the minimum application of criminal law and an Organic Comprehensive Criminal Code, which as it is structured in several of its legal institutions, both substantive, adjective and executive and they are punitive, it is possible . For which in the investigation this affirmation will be determined, through the application of a legal-critical analysis exercise of the most relevant punitive aspects

of the Comprehensive Organic Criminal Code, through a type of descriptive investigation, selecting the fundamental characteristics of the object of study and its detailed description within the investigative process, obtaining results related to the punitive institutions in the COIP, and that are contrary to the constitutional criminal guarantee, its structure is of a documentary bibliographic nature whose results are applied to documentary analysis, doctrine, jurisprudence and the law, in addition It is exploratory, applying an empirical method of documentary analysis through texts, digital bibliography on platforms and web pages specialized in information.

Finally, the results that are intended to be achieved are aimed at evidencing the importance of the constitutional criminal Guarantee against the arbitrary forms of the sanctioning power established in the Comprehensive Organic Criminal Code.

**Keywords. Neoconstitutionalism, Punitiveness, Law, Penal Guarantee.**

## 1.2 Introducción.

La Asamblea Constituyente de Montecristi, dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado, y para elaborar una nueva Constitución, la misma que se aprueba y entra en vigencia el año 2008, en este cuerpo normativo supremo, nace y se materializa un nuevo modelo de protección de derechos, en la que implica analizar una nueva teoría del derecho, en donde nos dirigen a entender de mejor manera el universo de normas jurídicas direccionadas a garantizar la protección de derechos, dicho de otra manera, en esta nueva constitución se incorporan derechos fundamentales y los mismos que están protegidos por principios y garantías para su protección.

El garantismo constitucional se basa en la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en la limitación del poder estatal, esta institución jurídica busca asegurar el acceso a la justicia, la tutela expedita e imparcialidad en la aplicación de la ley y sobre todo establece controles y equilibrios para evitar el abuso de poder. Este enfoque es fundamental para la preservación del Estado de derecho y la protección de los derechos individuales en una sociedad democrática. De lo mencionado resalta el tema de los derechos fundamentales, para mayor comprensión definido por el Diccionario Jurídico Espasa, “como los derechos del individuo, naturales e innatos que son reconocidos y protegidos por el Estado en la Constitución” (Palés, 2001, pág. 566), consecuentemente es entendido que los derechos fundamentales se encuentran establecidos en nuestra Constitución, y que existen además garantías para su protección en el caso de ser vulnerados, así por ejemplo el derecho fundamental a la libertad.

Ahora bien, se determina cual es la importancia de la protección de los derechos de aquellas personas que se encuentran en un litigio de carácter penal, ya sea como investigado,

procesado o sentenciado, frente las diversas formas y fines que persigue el derecho penal y que están encaminadas a conseguir la restitución del orden y la paz social y sobre todo la reparación de derechos de aquellas personas titulares de bienes jurídicos, garantizando la justicia penal mediante la imposición de sanciones proporcionales al delito cometido. Esto implica la idea de que el delincuente debe recibir una pena acorde a la gravedad de su conducta. En la praxis todo este ejercicio la doctrina la relaciona con postulados propios de sistemas propiamente punitivistas, que se caracterizan por la adopción de políticas y medidas penales tanto sustantivas como adjetivas más severas como respuesta a la delincuencia. Este enfoque se basa en la creencia social de que el castigo y la imposición de penas más severas, son la forma más efectiva de prevenir y controlar el delito en la sociedad.

Por ello, la finalidad de esta investigación va direccionada a determinar la importancia del garantismo Constitucional frente al Punitivismo penal que abandera al castigo como único recurso, para ello se establecerá mediante un estudio, que el derecho penal también tiene como finalidad proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de las personas. Esto implica garantizar que los derechos individuales sean respetados durante el proceso penal, asegurar un juicio justo y equitativo, y proteger la dignidad y la integridad de los penalmente implicados.

Para ello, se analizará desde el ámbito constitucional, la importancia de los derechos subjetivos o inherentes del ser humano y su conexión con el derecho al debido proceso penal, en los estándares garantistas de protección, concluyendo sobre la importancia del derecho a la defensa de las personas investigadas e imputadas por la comisión de delitos, frente al punitivismo penal que ha dado lugar a consecuencias negativas en la actualidad, como la sobrepoblación en los centros de rehabilitación social, la estigmatización de los delincuentes y la falta de políticas relacionadas con la rehabilitación y la reinserción social.

### **1.3 Planteamiento del Problema.**

El Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el año 2014, recopila en un solo cuerpo orgánico legal al derecho penal sustantivo, adjetivo y ejecutivo, con su finalidad de tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas, respetando el derecho al debido proceso y garantizar la rehabilitación social de las personas sentenciadas, esta ley orgánica penal contiene herramientas del derecho penal denominadas punitivistas y que son regresivas de derechos subjetivos, como la libertad de las personas y la rehabilitación, que tal como están estructuradas son contrarias al orden constitucional, por ejemplo aquellas instituciones jurídicas relacionadas con las medidas cautelares como la prisión preventiva, que es el parámetro fundamental para la sanción penal; las penas respecto de la proporcionalidad, las circunstancias agravantes, la prescripción del ejercicio de la acción, la estructura de procedimientos especiales y el régimen de rehabilitación social respecto de las condiciones, son un ejemplo del punitivismo penal.

Históricamente el Derecho penal ha sido concebido en esencia punitivo, siendo este, la expresión plena del ius puniendi del Estado, herramienta mediante la cual se ha pretendido regular las relaciones intersubjetivas de los individuos, direccionado la aplicación del castigo y el aislamiento del individuo de la sociedad, partiendo de una marcada división finalidad del derecho penal del enemigo, que la esencia es que los enemigos (quienes se han apartado de la ley) y ciudadanos quienes son los exclusivos titulares de los derechos, pues los enemigos, en ningún supuesto podrían ser tratados como personas, por ello importante la vigencia de un Estado Constitucional de derechos y justicia, y de un sistema penal que garantice los derechos humanos de las personas que se encuentran inmersas en una investigación, ya sea como investigado, procesado, acusado y sentenciado.



Entre varios derechos que protege la Constitución de la República del Ecuador, están aquellos vinculados con la esfera del derecho a la libertad y en franca armonía con la privación de libertad en procesos penales ya sea como medida cautelar o como cumplimiento de una pena, para lo cual además nuestra constitución reconoce la libertad condicionada como una garantía básica del derecho al debido proceso penal. En este contexto el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia conforme el artículo uno de la carta suprema, por ello se debe entender que uno de los fundamentos de la justicia es la tutela de las libertades del individuo, frente a las variadas formas del ejercicio del poder punitivo del Estado.

Consecuentemente el problema radicaría en evidenciar como el punitivismo penal, entendido equivocadamente por la administración de justicia como el mecanismo idóneo contra la delincuencia, desnaturaliza la aplicación del derecho penal mínimo y uno de los baluartes del sistema penal acusatorio el estado de inocencia de las personas penalmente involucradas en procesos, privilegiando el encarcelamiento mediante el uso excesivo de la prisión preventiva, determinando que esta herramienta punitiva del derecho penal no comulga con el Garantismo Penal establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que se apoya en el respeto a la Constitución, evitando el abuso del poder, sometiendo a toda la institucionalidad a la Constitución y los derechos, reconociendo a todos los ciudadanos como iguales.

Con el respeto a la institución constitucional de la garantía penal, el Estado Ecuatoriano, respecto de los índices de criminalidad, estos se reducirían sustancialmente, además evitando el colapso del sistema de rehabilitación social, aleccionado a los operadores de justicia penal, limitar al poder punitivo, aplicando el principio de mínima intervención penal, y así evitar el uso y abuso de la privación de libertad que en la mayoría de los casos es una sentencia de muerte,

#### **1.4 Formulación del Problema.**

El artículo 11 de la Constitución vigente, consagra los principios de los derechos de los ciudadanos. El numeral 4 de este artículo dispone lo siguiente: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. (Constitución De La República Del Ecuador, 2018, 8), y reza la norma que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Por consiguiente, el garantismo penal desde la óptica y el pensamiento de expertos que analizaron el tema coinciden en el garantismo constitucional frente al Ius puniendi, pregona el uso racional, excepcional, mínimo del poder punitivo.

Para ello nace la siguiente pregunta.

¿Los Jueces y Fiscales, al momento de tomar sus decisiones, ya sea sentenciado o acusando, garantizan una justicia penal mínima, respetando los derechos de las personas procesadas y condenadas?

## **1.5 Hipótesis**

La construcción orgánica del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el año 2014, desde su inicio ha venido transformándose sobre la base de varias reformas encaminadas a respetar los derechos fundamentales de las personas procesadas, acusadas y sentenciadas, pues el tinte punitivo aún existente en el derecho penal ecuatoriano, es entendido como la necesidad de castigar a través de la imposición de penas más severas, prevaleciendo la privación de la libertad de los penalmente involucrados, y el desconocimiento del derecho penal de última ratio, son los mecanismos más efectivos utilizados por la mayoría de jueces que conforman el órgano jurisdiccional, así como también de Fiscales, quienes entienden que está es la única forma de prevenir y controlar el delito en la sociedad.

## **1.6 Variables**

### **1.6.1 Variable Independiente.**

El punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal.

### **1.6.2 Variable Dependiente.**

El Garantismo Constitucional.

## **1.7 Objetivos.**

### **1.7.1 Objetivo General.**

Analizar el garantismo Constitucional Penal y su relación con el punitivismo en el Código Orgánico Integral Penal.

### **1.7.2 Objetivos Específicos.**

- Explicar la importancia del garantismo Constitucional penal y su relación con la protección de derechos fundamentales.
- Determinar cuáles son los presupuestos del punitivismo y su incidencia en los derechos, garantías y principios de los procesados y condenados.
- Identificar las instituciones con tintes punitivistas y garantistas en el Código Orgánico Integral Penal.

## 1.8 Justificación.

La importancia radica en analizar cómo el Garantismo Constitucional, tiene relación con la institución del neoconstitucionalismo, entendida esta como una Constitución que protege y garantiza los derechos fundamentales de las personas, con un nuevo modelo en el Estado, en la que implica analizar una nueva teoría del derecho, en donde nos dirigen a entender de mejor manera el universo de normas jurídicas direccionadas a la protección de derechos, así, el artículo 11 de la Constitución vigente consagra los principios de los derechos de los ciudadanos. El numeral 2 manifiesta “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...),” y el numeral 4 de este artículo dispone lo siguiente: “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” y continúa en el numeral 8 del mismo artículo prescribe que “el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, págs. 8-9).

Este nuevo modelo de constitución cuidadosa desde el punto de protección de derechos, se evidencia una verdadera protección del derecho y que la ley únicamente tendrá validez cuando se encuentre en franca armonía con la supra norma, por consiguiente, toda ley debe ser constitucional, “Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. (Constitución de la República del Ecuador, 2018), En este contexto el neoconstitucionalismo es entendido como garantista y protector de derechos fundamentales que pretende una forma de convivencia ciudadana para alcanzar el buen vivir.

Razonablemente la Constitución de Montecristi es estrictamente garantista penalmente hablando, porque estipula varios preceptos de protección de derechos fundamentales para aquellas personas que se encuentran inmersos en una contienda penal, más aún en calidad de investigados o imputados penalmente, y de esta manera asegurar los derechos frente al poder y limitar el poder estatal sancionador.

Respecto de lo mencionado el Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría menciona en el voto concurrente de la (Sentencia 8-20-CN/21, 2021, antecedente 8 y 9), que: “La Constitución vigente, nos guste o no, es garantista penal. No es funcionalista. Los legisladores, como bien dice la sentencia, no tienen libertad para configurar el proceso penal ni las penas. Cuando no hay suficiente justificación para restringir los derechos, deben prevalecer los derechos”, “En Ecuador lastimosamente, entre tantas normas del COIP, prevalece el funcionalismo penal y la expansión del poder punitivo, el miedo, los prejuicios, la irracionalidad, la indiferencia a las personas contra quienes opera el poder punitivo (mayoritariamente las personas más excluidas de la sociedad que el único servicio público que conocen es la cárcel), prevalecen frente a los derechos y garantías constitucionales”. (Corte Constitucional del Ecuador., 2021, pág. 16), y del análisis de los preceptos constitucionales y de las instituciones jurídicas existentes en el COIP, cuya finalidad radica en el aislamiento del ser humano, en centros de rehabilitación social carentes de sistemas proyectores de derechos humanos de los privados de libertad, por ello se menciona que la Constitución de la República del Ecuador es garantista frente a un Código Orgánico Integral Penal y que en gran parte es punitivista.

Respecto del paradigma garantista y la garantía, es necesario diferenciar estas



instituciones jurídicas relacionadas con la protección de derechos fundamentales como es el caso del derecho a la libertad, al respecto (Ferrajoli 2018), aduce:

La extensión del significado de garantías y la introducción del neologismo garantismo en referencia a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales , entendido por derechos fundamentales en oposición a derechos patrimoniales, como la propiedad y el crédito, que son derechos singulares, adquiridos por cada sujeto con exclusión de los demás aquellos derechos universales, y por tanto indisponibles e inalienables, que son atribuidos directamente por medio de normas jurídicas como los derechos de libertad, a los que corresponden prohibiciones de lesionar (Ferrajoli, 2018, pág. 248).

Ferrajoli, en su estupendo libro “El paradigma garantista”, nos recuerda que las garantías del derecho penal, tanto en su vertiente sustancial como procedimental, tienen dos ramificaciones: por un lado, intentan proteger a los ciudadanos de la comisión de delitos por parte de terceros, tipificando conductas; por otro, proteger a esos mismos ciudadanos del poder gigantesco del aparato estatal cuando busca castigar”. (Ferrajoli, 2018,). En esta segunda vertiente se encuentran garantías sustantivas como el principio de legalidad y en particular el de taxatividad, que obliga a descripciones precisas de la conducta sancionada; y garantías procesales, como la presunción de inocencia, la carga de la prueba o la igualdad de armas entre la defensa y la fiscalía. Las garantías para los imputados son garantías para todos los ciudadanos, porque, por definición, todos podemos convertirnos en imputados y muchas veces de modo inmerecido.

Los fines y logros a alcanzar en esta investigación es determinar que el COIP, dese su

promulgación, ha soportado varias reformas, que las mismas no guardaban estrecha relación con la supra norma, y que en la actualidad a pesar de los cambios se mantiene en funcionalismo penal en varias de sus instituciones jurídicas, sustantivamente existe un aumento de tipos penales y penas que no guardan proporcionalidad, procedimientos contrarios a la celeridad procesal y un sistema de rehabilitación social con evidente fallas estructurales que solo han buscado el aislamiento del ser humano.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2 Marco Teórico**

#### **2.1 Marco Histórico**

El presente marco teórico se apoya en el análisis de fuentes del derecho, como la ley, doctrina y jurisprudencia, mismas relacionadas con el tema de investigación, citando en primera instancia a la Constitución de la República del Ecuador, sobre las diferentes instituciones jurídicas relacionadas con la protección de los derechos de los ciudadanos, en especial de aquellas personas que se encuentran inmersos en procesos penales ya sea como procesado o víctima. Estas instituciones se analizarán en la norma inferior, con el apoyo de la doctrina y la jurisprudencia.

#### **2.2 Antecedentes.**

Nuestro sistema penal en el año 2014, sufre un cambio, pues entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), cuerpo normativo que acoge al derecho penal sustantivo establecido en libro primero, el derecho penal adjetivo existente en el libro segundo, y al derecho penal ejecutivo esto es la ejecución de penas y el sistema de rehabilitación social constante en el libro tercero, se entiende que esta nueva normativa aglutina a los extintos Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. En el COIP, previo a determinar cuáles son las instituciones garantistas y punitivas, es necesario primeramente citar la respectiva exposición de motivos de este cuerpo normativo y que en su numeral 3, cuando establece la constitucionalización del derecho penal, que menciona:

El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los

restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos cuando una persona vulnera los derechos de otros y justifica la aplicación de una sanción. Por ello, el derecho penal debe determinar los límites para no caer en la venganza privada, ni la impunidad. (*Código Orgánico Integral Penal* p. 3).

Por consiguiente en esta exposición de motivos, establece de manera clara el problema contradictorio entre la protección a la víctima y a las personas en conflicto con la ley penal, dos personas que gozan de derechos plenamente establecidos, la primera respecto de la protección especial, prohibición de revictimización, reparación integral y sobre todo el conocimiento de la verdad, estándares garantistas de las víctimas en un proceso penal, mientras tanto que la persona contra quien se quiere ejercer la facultad de sancionar de parte de Estado, el imputado del cometimiento de un delito, que entre los varios derechos de carácter subjetivo está el derecho al debido proceso, conforme menciona el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con sus estándares garantistas invocados en el mismo artículo.

Ahora bien, en la presente investigación se determinará el peso constitucional respecto del derecho al debido proceso penalmente involucrado, frente a varias formas punitivas establecidas en el COIP, entendiendo y respetando el tenor literal del artículo 424 de la carta magna. que “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”. (Publicaciones p. 201), por ello es importante establecer que, si en una norma inferior como lo

es la ley penal ecuatoriana, cuando estipula instituciones regresivas de derechos y sobre todo con tintes punitivos, lo lógico es afirmar que no serán aplicables por ser contrarias a la Supra Norma, y de ahí nace la obligación de las autoridades públicas y sobre todo el órgano jurisdiccional de garantizar la aplicación efectiva de los derechos, entre ellos el del debido proceso, Art. 11. “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”. (p.11).

Respecto de las garantías al derecho del debido proceso de las personas penalmente procesadas existentes en la Constitución de la República del Ecuador están: Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la, Constitución y en los instrumentos internacionales, Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, Art. 11.- El ejercicio de los derechos y sus principios:

Respecto de los derechos de libertad establece que: Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 1. “El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Con relación al debido proceso, determina que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (art. 75), El derecho al

debido proceso, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (art. 76), con los estándares garantistas de la presunción de inocencia, la aplicación del principio de legalidad, la pruebas legales y lícitas para que tengan valor probatorio, la favorabilidad, la proporcionalidad de la pena, el derecho a la defensa, sobre la base del Art, 76.7 de misma norma suprema.

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.



h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

### **2.3 Garantismo Constitucional.**

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008, nos da una visión garantista de derechos de los ciudadanos, enfatizando la importancia de los derechos fundamentales y la necesidad de protegerlos de manera efectiva los derechos fundamentales, la

interpretación constitucional dinámica y evolutiva, y una mayor participación del poder judicial en la protección de los derechos humanos y la revisión judicial de las decisiones políticas, Para el maestro Luigi Ferrajoli, luego de realizar un análisis respecto de la teoría del derecho y la democracia menciona que el constitucionalismo es “ un modelo del ordenamiento producido por un cambio de paradigma tanto del derecho como de la democracia, gracias al cual la validez de las leyes y la legitimidad de la política están condicionadas al respeto y a la actuación de las garantías de los derechos estipulados en las constituciones” (Ferrajoli, 2014, p. 7), por consiguiente traduciendo esta definición, está implícita la idea del garantismo constitucional como un enfoque en el derecho constitucional que se enfoca en garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y la aplicación correcta de las normas constitucionales. Siguiendo con la idea apoyada en el mismo autor, menciona que en el plano teórico el constitucionalismo garantista “viene a representar el pleno desarrollo tanto del positivismo jurídico, dado que consiste en la positivización de las mismas opciones a las que el legislador debe ajustarse como el del estado de derecho y la democracia, puesto que comporta el sometimiento del poder, incluso del político y legislativo a normas formales y sustanciales”, (Ferrajoli p.7). El garantismo constitucional también se enfoca en la importancia de la separación de poderes y la independencia judicial para asegurar la protección de los derechos fundamentales. Esto implica que los poderes ejecutivo y legislativo deben estar limitados por la constitución y sujetos al control judicial para evitar abusos de poder y violaciones de los derechos fundamentales.

La norma constitucional tanto en el artículo 1, menciona que “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia (...), concordante con el artículo 11 numeral 3 “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

humanos serán de directa e inmediata aplicación”. El garantismo constitucional se basa en la idea de que el derecho constitucional no es sólo una cuestión de interpretación jurídica, sino también de garantía efectiva de los derechos fundamentales. Esto significa que no es suficiente tener una constitución que garantice los derechos fundamentales si no hay mecanismos efectivos para hacer que se respeten esos derechos. Por ello (García Falconí 2014) cuando cita a Zagrebelsky, menciona que “el derecho actual está establecido por reglas y principios, las primeras son normas legislativas, mientras que las segundas, son normas constitucionales de derechos y justicia”.

#### **2.4 Garantismo penal.**

Luigi Ferrajoli, menciona que “el garantismo penal es una teoría de legitimación o deslegitimación del derecho penal; en resumen, se desarrolla un sistema que busca la racionalización del ejercicio del poder punitivo” (Ferrajoli, p. 852), El garantismo penal se basa en la idea de que el Estado tiene el deber de proteger los derechos fundamentales de todas las personas, incluso aquellas que han sido acusadas de un delito. Esto significa que el proceso penal debe estar diseñado de tal manera que se respeten los derechos de los acusados y se evite cualquier abuso de poder por parte del Estado.

Pablo Encalada Hidalgo, en su obra Teoría Constitucional del Delito, menciona “el sistema penal que ha sido dibujado en la Constitución de la República del Ecuador, es un sistema de derecho penal mínimo - garantista de los derechos de los ciudadanos” (Encalada Hidalgo, p. 13).

#### **2.5 El poder punitivo.**

Ramiro J García 2014, cuando cita a Jescheck Hans, establece que el poder punitivo “es parte del poder coercitivo del Estado donde se crea un ordenamiento jurídico para que sea posible la convivencia humana”, y el mismo autor menciona respecto a este “poder punitivo

estatal (entendido como una realidad fáctica) resulta sólo legítimo en tanto sea ejercida dentro de los límites jurídicos que el derecho penal impone” (García Falconí. p. 40).

Respecto del ámbito punitivistas el maestro Ávila Santamaría, manifiesta en su artículo que, El COIP tiene dos caras en el mismo cuerpo: el garantismo y el punitivismo. Las dos caras miran a lados distintos. El garantismo busca la aplicación mínima y excepcional del sistema penal y tiene múltiples frenos y límites al poder punitivo, que básicamente son los derechos y las garantías. En cambio, la otra cara es el punitivismo, que trata de abrir la mayor cantidad de puertas y ventanas para que entre el poder violento penal del Estado. (“El Código Orgánico Integral Penal Y Su Potencial Aplicación Garantista,” n.d., 1).

El poder punitivo se refiere al poder que tiene el Estado para imponer sanciones o castigos a aquellas personas que hayan cometido delitos o faltas consideradas como tales por la ley. Este poder se ejerce a través de los órganos judiciales y penales del Estado, quienes tienen la responsabilidad de investigar, juzgar y sancionar a los individuos que hayan violado las normas penales.

El poder punitivo del Estado tiene como objetivo principal garantizar el orden social, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos de las personas. Sin embargo, su ejercicio debe estar limitado por los principios de proporcionalidad y legalidad, de manera que las sanciones impuestas sean proporcionales al delito cometido y se ajusten a las normas establecidas por la ley.

“El poder de castigar de los Estados nace entonces como una necesidad de garantizar la convivencia entre los ciudadanos que han suscrito el contrato social” (Encalada Hidalgo. p. 2), este poder de castigar la doctrina la denomina además como *ius puniendi*. El maestro Zaffaroni menciona que “el poder punitivo es todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la

reparación” (Zaffaroni p. 3). Es importante destacar que el poder punitivo no debe ser utilizado de manera arbitraria o abusiva, sino que debe estar sujeto a las garantías y derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **2.6 Los preceptos constitucionales que garantizan el derecho al debido proceso de las personas penalmente involucradas**

Ecuador es un país garantista de derechos e instaurador de obligaciones, mismo que posee un sin número de normas, leyes y principios que buscan controlar el accionar humano y mejorar el sistema de justicia. Los diferentes órganos legisladores proveen una justicia integra, accesible, eficaz, oportuna e intercultural que coadyuva a mantener la seguridad y paz de la sociedad garantizando así los derechos constitucionales.

Lamentablemente en nuestro país y en Latinoamérica se ha evidenciado una ola de actos delictivos de los cuales tenemos conocimiento gracias a los medios de comunicación o incluso hemos sido víctimas. Existen tantas falacias acerca de un respeto hacia el individuo, cuando es el mismo estado quien pretende tildar a aquellas personas que están en medio de un proceso penal o privadas de libertad como “delincuentes” y “presos”, a quienes la sociedad considera como miserables o poca cosa, aseveran también que ellos no deberían poseer ningún derecho. Las preguntas que vienen a mi mente son ¿estos seres humanos no deberían poseer derechos al igual que un ciudadano que se considera pulcro e intachable? o ¿el castigo riguroso cambiara la situación del país?

El Dr. Ramiro Ávila Santamaría en su obra “la injusticia penal en la democracia constitucional de derechos” manifiesta respecto a las ideologías políticas lo siguiente:

Condenar a todo culpable aun a costa de condenar a un inocente, o evitar la condena de

un inocente, incluso a costa de absolver a un culpable. La tendencia en Latinoamérica parece apostar por la primera opción, que se manifiesta en dos instituciones, el juicio abreviado y la prisión preventiva, que producen dos realidades que son manifiestamente violatorias a derechos humanos: el juicio sin proceso, y la pena sin condena (Santamaría, 2013).

Es realmente relevante la ideología de este abogado puesto que evidentemente el estado ecuatoriano se rige bajo la postura de aplicación de prisión preventiva manifestado en el artículo 534 del “Código Orgánico Integral Penal”, sin embargo, la normativa establece que esta será utilizada siempre y cuando se haya descartado las otras medidas cautelares, mismas que se establecen en el artículo 522 del mismo código en concordancia con el artículo 77 numeral 11 de la Carta Magna. En este sentido se puede entender a la prisión preventiva como el cumplimiento de una condena sin un juicio previo, si bien, hay que ser objetivos en este sentido puesto que esta medida cautelar se aplica con la finalidad de que la persona procesada comparezca al proceso y es trascendental conocer que se ejecutara la misma cuando existan elementos de convicción que demuestren que el procesado cometió el delito.

Como bien se lo ha mencionado el procesado tiene sus derechos los cuales se deben garantizar es así el caso de lo expreso en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador el cual estipula acerca de las garantías básicas del derecho al debido proceso donde manifiesta que todos los administradores de justicia serán los encargados de hacer cumplir los derechos de las personas penalmente involucradas, de igual manera que se presumirá su inocencia hasta que no existan pruebas o medios que demuestren lo contrario, las pruebas obtenidas que no respeten lo establecido en la Constitución serán rechazadas por lo que no obtendrán validez probatoria, en el caso de presentarse un conflicto de leyes se dará lugar a la menos rigurosa y que en todo el proceso tendrá derecho a la defensa.

Para que exista una real aplicación de los derechos, es necesario que los tipos penales se sustenten en la Constitución, aunque, aun así, siempre los administradores de justicia se encontrarán en continuas contradicciones debido a que, si pretende resolver un proceso donde para garantizar los derechos de la víctima, deberá violentar los derechos del procesado como el derecho a la libertad. Para que no exista una impunidad a los derechos violados de la víctima y tampoco una violación de derechos a el procesado el administrador deberá guiar su proceso bajo los principios de celeridad, dispositivo, intermediación, oralidad, inocencia, duda a favor del reo, objetividad, etc.

Finalmente puedo mencionar que todos los seres humanos debemos ser tratados por igual sin distinción de género, raza, cultura, color de piel, religión, etc., y por tal razón somos acreedores a los mismos derechos, tal vez para muchos es controversial el hecho de que los llamados “delincuentes” no deberían ser merecedores de este sistema normativo inspirado en lograr un mundo de justicia e igualdad, sin embargo, no existe un fundamento coherente para esta aseveración. El garantismo no pretende defender solo a los trasgresores, procura amparar a todos los ciudadanos que conforman un estado sean estos individuos libres, sospechosos o infractores. Es fundamental aludir que al no existir garantías el poder punitivo se apoderaría del mundo causando destrucciones masivas en la humanidad como genocidios, por tal razón afirmo que la estabilidad jurídica del país no depende de la rigurosidad de la sanción, castigo o condena que se determine a una persona infractora, todo se basa en la correcta aplicabilidad de las garantías, derechos y principios que establece la legislación ecuatoriana.

## **2.7 El estado de Inocencia**

Al pasar a un estado moderno, de principios y derechos, dejamos el sistema inquisitivo y formamos parte de un sistema acusatorio, en donde se asegura el derecho a un debido proceso

con sujeción a las garantías establecidas en nuestra Carta Magna, estas garantías permiten que la persona afectada puede reclamar frente a un tribunal y de igual forma impide un sometimiento arbitrario protegiendo a la persona acusada, uno de los principios procesales más importantes radica en el estado de inocencia de una persona o también conocida como presunción de inocencia que se encuentra establecida en nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 4.

La Convención América de Derechos Humanos (1969), menciona que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, siendo el caso que se evalúa su responsabilidad en base a las pruebas presentadas y que goza del principio de “in dubio pro reo”, cuando estas sean insuficientes.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 2 dispone que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Nacional, 2008).

Hace mención a esta presunción de inocencia como aquella que tiene que ser probada de manera necesaria, y ser comprobada mediante una sentencia en que se demostró su responsabilidad y que existieron elementos probatorios para tal efecto, en la cual el juez con el completo convencimiento de la culpabilidad puede tomar una decisión motivada.

El jurista Ferrajoli (1995), determina que la presunción de inocencia se engloba en garantías humanas como el tratamiento del imputado, siendo esta un estado del cuidado de la persona acusada y la regla del juicio que es el resultado probado.

De esta manera se entiende que el principio de inocencia es la situación jurídica en la que se encuentra una persona que ha sido acusada de cometer un delito, es decir que la persona inicia el proceso como inocente y va ser tratado como tal sin que haya vulneración de sus



derechos y su integridad personal, asimismo los jueces ejercen un papel fundamental en la observancia del cumplimiento de las garantías del debido proceso puesto que sus actuaciones se centran en el imperativo de administrar justicia de manera imparcial.

La regla del juicio se centra en construir la convicción del hecho, probar que esa persona cometió ese delito ya sea por una acción u omisión, y es el fiscal quien se va encargar de romper ese estado de inocencia, para que haya una condena tiene que haber pruebas suficientes y completas, puesto que el juez resolverá en base a los elementos probatorios presentados evaluando y valorando cada uno de ellas, si la prueba presentada no cumple ninguno de los requisitos, el juez absolverá de toda responsabilidad a la persona que fue acusada, puesto que para que haya sentencia condenatoria se requiere una carga probatoria suficiente que motive la decisión del juzgador.

Finalmente se entiende al estado de inocencia como una garantía sobre la persona acusada, que se le debe tratar como tal con respeto a sus derechos, este estado no significa que la persona sea inocente sino más bien se trata de considerarlo de esa manera, pues se quiere garantizar un juicio justo para evitar condenas erróneas.

## **2.8 Funcionalismo Penal**

El derecho penal desde su concepción a contado con corrientes ideológicas, las mismas que han dejado grandes aportes que actualmente siguen siendo relevantes y sirven de fundamento para la construcción de normativa nueva.; en esta línea de tiempo han primado importantes escuelas, cada una con sus representantes, por mencionar algunas de ellas como la causalista, que como su nombre lo indica se basa en la relación causa y efecto de la infracción penal, la corriente finalista que perseguía el fin del resultado de la acción y la conducta, y aquella que actualmente se podría decir que está en vigencia que es la escuela Funcionalista con

Roxin y Jacobs como sus principales promotores y en la que se analiza las funciones que cumple y los objetivos que persigue el sistema jurídico contemporáneo.

La corriente funcionalista se basa en la sociedad, en entender como esta funciona, el rol que cumple cada factor dentro de ella, identificando las conductas que en sociedad son correctas, y aquellas que no se adecuan con la normativa se consideran nocivas para el bienestar de la sociedad, por lo que la pena tendría la finalidad de corregir estas acciones que alteran el orden de la vida en comunidad.

Según menciona Claus Roxin, de la teoría de la imputación objetiva es que un sujeto es autor de un injusto penal, cuando sin estar amparado por una causa de justificación, ha creado un riesgo no permitido para un bien jurídico protegido y dicho riesgo a terminado en un resultado prohibido. (Claus Roxín, 2000)

El funcionalismo penal es una teoría socio jurídica que se enfoca en el estudio de las funciones y objetivos del sistema penal. Se basa en la idea de que el sistema de justicia penal debe cumplir con funciones específicas dentro de la sociedad y que estas funciones deben guiar la toma de decisiones y las políticas penales.

El sistema penal busca prevenir la comisión de delitos al disuadir a las personas de cometerlos, esto se logra a través de la imposición de sanciones penales, como el encarcelamiento, que envía (Claus Roxín, 2000) un mensaje claro de que el comportamiento delictivo no será tolerado. Dentro de los centros de privación de libertad se pretende prevenir la reincidencia del delincuente mediante la rehabilitación y reintegro a la sociedad, proporcionándole oportunidades de educación, formación profesional y tratamiento para abordar las causas subyacentes de su comportamiento delictivo.

El sistema penal tiene la función de proteger los bienes jurídicos fundamentales de los

individuos y la sociedad en su conjunto. Estos bienes pueden incluir la vida, la integridad física, la propiedad, la libertad y otros derechos y valores esenciales. A través de la investigación, el enjuiciamiento y la imposición de sanciones a los infractores, se busca preservar y defender estos bienes.

El funcionalismo penal se centra en el análisis de cómo se cumplen estas funciones y en evaluar si el sistema penal es efectivo en la consecución de sus objetivos. También se preocupa por examinar las consecuencias sociales, y las políticas penales, así como los posibles efectos negativos, como la estigmatización y el aumento de la población carcelaria.

El sistema penal ecuatoriano contempla diferentes medidas de intervención, tanto para las personas que han cometido delitos como para las víctimas. Estas medidas van desde la imposición de penas privativas de libertad, hasta medidas alternativas como la libertad condicional, el trabajo comunitario, la mediación penal y la reparación integral del daño.

Es importante destacar que el funcionalismo penal en Ecuador se ha enfocado en fortalecer la participación ciudadana en el sistema de justicia, promoviendo la colaboración entre la comunidad, las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil para prevenir el delito y fomentar la resolución pacífica los conflictos.

En resumen, el funcionalismo penal en Ecuador se basa en la idea de que el sistema de justicia penal debe cumplir funciones específicas para lograr la prevención del delito, la protección de los derechos de las víctimas y la rehabilitación de los infractores. El COIP establece los principios y garantías procesales para asegurar el funcionamiento del sistema.

## **2.9 Derecho Penal del Enemigo**

El ente de ciudadano nace como expresión para referirse a aquel individuo que mantienen una convivencia en la sociedad, respetando los derechos de los demás y obedeciendo

las reglas que han sido impuestas para alcanzar, en cuanto sea posible, una utopía; pero, dentro de esto se formula una nueva concepción, la del enemigo, aquel sujeto que busca corromper y reestructurar a la sociedad a su imagen, actuando en contra de lo que está impuesto, en consecuencia actuando antagónicamente al ciudadano.

Es de pensamientos como estos, de los que nace la concepción de un derecho penal del enemigo, un camino filosófico que separa al ciudadano común “pacífico, responsable y acatador de las normas” del enemigo (quien actúa contrario al sistema); alegando además que no solo debería ser separado en un contexto social, sino también frente a nuestro sistema jurídico; y en palabras de David Garland “debemos defendernos de estos enemigos en lugar de preocuparnos por su bienestar y posibilidades de rehabilitación” (Mostajo Barrios, 2015)

Pero dicho pensamiento no se origina en Garland, tiene sus orígenes en uno de los grandes filósofos en el derecho penal Günther Jakobs, quien en 1985 utilizó dicha expresión para hacer referencia a aquellas conductas, que aunque no hubieran dañado o lesionado de ninguna manera un bien jurídico debían ser castigadas, pues dentro de aquella persona al tener pensamientos de esa clase, debían ser considerados peligrosos y ser ajenos a una sociedad, a fin de precautelar la seguridad de los demás miembros.

Jakobs proponía una división del derecho penal, una encaminada al ciudadano (para tratar conductas que en su mayoría solo provocaría tedio (Jakobs & Meliá, 2003, pág. 21) y otra para el enemigo “para aquellos que cometen o pudieran cometer conductas más graves” (Jakobs & Meliá, 2003, pág. 21); pero de haberse hecho de esta manera acaso no lograrían en algún punto superponerse una sobre otra, no sería acaso una posibilidad que un ciudadano por una conducta pudiera ser tratado como enemigo por un asunto que afecta en gran medida a otro, pero que desde un punto de vista externo no sería nada más que un suceso simple.

Con respecto a esto, el jurista Francisco Muñoz Conde alude el crecimiento del pensamiento de Jakobs a sucesos que se escapan de las conductas ordinarias de un ciudadano, acciones terroristas tales como los atentados del 11 de septiembre en Nueva York, que golpearon fuertemente al carácter emocional y social del colectivo. Pero en vez de situarlo de acorde al caso y tratar de convencer de que con un derecho penal de esta magnitud se habría logrado evitar dicho suceso, se mantiene firme en su convicción de que tal aplicación sería todo lo contrario a los cambios que se han generado en las constituciones y declaraciones internacionales de derechos humanos (Conde, s.f.) eliminando de su camino principios fundamentales del derecho como los de proporcionalidad, presunción de inocencia, el de legalidad y el del debido proceso.

Otro pensamiento que se adecua a la defensa y garantismo de lo que sería un estado de derechos y justicia como el ecuatoriano, es el de Omar Mostajo, quien expresa que la diferenciación de ciudadano y enemigo, no es más que un discurso populista que utiliza los sentimientos punitivos para invadir la mente de la gente y obligarla en cierto modo a pensar en un “enemigo”. Además, que la creación de este ente, solo serviría para mantener bajo control el pensamiento comunitario, y no atacar a los verdaderos cimientos que acentúan la conducta ya sea social o económica. (Mostajo, 2015)

Aun cuando el país se encuentra con acciones que atentan contra varios bienes jurídicos, el derecho penal del enemigo no podría ser tomado en un régimen como el ecuatoriano, sin importar lo que puedan opinar o defender las personas que concuerdan con dicho pensamiento; ya que desde el ente más alto de la pirámide que rige nuestro sistema (la Constitución) se contempla que todos y cada uno de los ciudadanos son acreedores de los derechos del debido proceso, sus garantías y los principios (destacados en artículos como el 1, 76, etc) para evitar

cualquier clase de situación de indefensión por parte del poder punitivo del Ecuador, ya que dé así hacerlo la sociedad no se convertiría en nada más que en una caza de brujas frente a quienes actúen ya sea de forma culposa o dolosa contra algún bien.

## **CAPÍTULO III - METODOLOGÍA**

### **3 Método de Investigación**

#### **3.1 Metodología cualitativa.**

La misma que me ayudó a estudiar en un primer momento el fenómeno jurídico, conectandome con una comprensión más profunda y contextualizada de los fenómenos investigados, así como también los estudios previos de conocedores del tema. Es por ello que, muchas veces, los problemas sociales siguen existiendo y perpetuándose. En la presente investigación con la aplicación de esta metodología además me ayudó a realizar un análisis teórico, pero sin el uso de datos de cantidad. Al ser esta investigación exclusivamente cualitativa me permitió además generar teorías e hipótesis que fue probada y desarrolladas. Al explorar en profundidad el tema de que, en el Código Orgánico Integral Penal, si bien es cierto dispone de instituciones que garantizan el debido proceso del relacionado con una investigación preprocesal y procesal penal, también es cierto que existen de la misma manera varias teorías que se relacionan con el funcionalismo penal siendo esto un fenómeno o problema, lo que contribuye al avance del conocimiento en el derecho penal garantista.

#### **3.2 Tipo de investigación**

##### **3.2.1 Descriptiva.**

El área del derecho aportó varios beneficios al proporcionar una visión detallada y sistemática de diferentes aspectos de los fenómenos penales y su relación con los implicados penalmente, lo que me ayudó a comprender de manera más clara y detallada los elementos y procesos involucrados en la construcción de varias reformas del COIP que garanticen la igualdad material y formal de los derechos o en una cuestión jurídica específica.

### **3.2.2 Deductivo.**

Sigue un proceso lógico y sistemático de razonamiento, lo que me ayudó a desarrollar argumentos legales sólidos y coherencias, analizando los derechos, garantías y aplicar principios legales generales a situaciones específicas y derivar conclusiones basadas en una cadena lógica de razonamiento.

### **3.2.3 Investigación pura o teórica:**

De gran ayuda en la comprensión y conclusiones de teorías y marcos conceptuales en el ámbito del derecho. Estas teorías pueden proporcionar nuevas perspectivas sobre cuestiones legales, abordar problemas no resueltos y generar ideas que eventualmente se pueden aplicar en la práctica.

## **3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.3.1 Técnica revisión documental:**

Entre las diferentes técnicas de recolección de datos que existen, la más importante a aplicarse es la revisión documental, esta actividad implica examinar y analizar una amplia gama de documentos escritos, tales como libros, artículos académicos, informes, leyes, jurisprudencia y otros materiales relevantes.

## **3.4 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.**

### **3.4.1 Criterios de inclusión:**

Están directamente relacionadas con el área del derecho constitucional relacionado con el tema de derechos, garantías y principios de las personas que se encuentran en procesos penales, además los actores directos relacionados con el derecho penal en cuanto a su aplicación, así Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Privados, víctimas directas e indirectas



y principalmente los investigados y sentenciados penalemente, esto con el apoyo de estados del arte previas contenidas en revistas científicas, libros, artículos, tesis de pregrado y posgrado.

### **3.4.2 Criterios de exclusión:**

Fuentes de investigación sin validación científica. De la misma forma excluir a personas que hayan participado previamente en investigaciones similares o que estén involucradas en actividades que puedan generar sesgos o interferencias en los resultados.

### **3.5 Población y Muestra**

No se aplicó población y muestra, porque la investigación es descriptiva y cualitativa, y tiene como fin realizar un análisis teórico, sin el uso de datos de cantidad.

### **3.6 Localización geográfica del estudio.**

La investigación aplicó el análisis del fenómeno jurídico direccionado al contexto Nacional. (Ecuador). por cuanto se enfoca a la determinación del fenómeno jurídico en el contexto de protección de derechos, acceso a la justicia y tutela efectiva de las personas que están involucradas en proceso penal, ya sea como procesados, acusados y sentenciados.

## CAPÍTULO IV

### 4 Resultados

Desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, en el país se puede entender que existe un sistema jurídico constitucional de protección de derechos, con énfasis en el garantismo penal, el mismo que respeta y protege el debido proceso entendido como un derecho de aquellas personas que por diferentes situaciones se ve relacionas con el derecho penal tanto en su forma sustantivo como adjetiva, y esto parte de la necesidad de adecuar los estándares de protección establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, así, el artículo 14(3) (d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene el derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. Resaltan los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, adoptados por la Asamblea General en 2012. Estos Principios reconocen a la asistencia jurídica como “un elemento esencial de un sistema de justicia penal justo, humano y eficiente que se base en la primacía de derecho”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce e en su artículo 8 numeral 2, letra d, “el derecho del inculgado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”,

Con relación al debido proceso se vincula el artículo 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, concordante con el artículo 14 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. De la misma manera el artículo 8 y 9, de la Convención Americana

de Derechos Humanos (Garantías Judiciales y Principio de legalidad y retroactividad).

#### 4.1 Fundamentación constitucional.

Para lo cual se elaboró un cuadro, en el que identifica las garantías del derecho al debido proceso del penalmente imputado y sentenciado.

### Según el artículo 1 de la Constitución, el Ecuador es un Estado garantista de Derechos

DERECHOS PRINCIPIOS	Y	ARTICULO	DESCRIPCIÓN
PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS A		ART. 11	<p>Para el ejercicio de los derechos la norma suprema se basa en principios.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las autoridades son las encargadas de garantizar el cumplimiento ejercer y promover los derechos.</li> <li>2. Cada una de las personas gozara de derechos, deberes y oportunidades por igual. la ley se encargará de sancionar cualquier forma de discriminación, es decir que nadie podrá ser discriminado por ninguna razón.</li> <li>3. Son de inmediata y directa aplicación los derechos y garantías establecidas en la Constitución y también en los tratados internacionales</li> <li>·</li> <li>4. Los derechos y garantías no pueden ser restringidos por ninguna norma</li> <li>·</li> <li>5. Siempre los servidores públicos, judiciales o administrativos, hablando sobre derechos y garantías, deben aplicar la norma y la interpretación que más favorezca.</li> <li>6. Todos los derechos y principios son de igual jerarquía, irrenunciables, inalienables, interdependientes e indivisibles.</li> <li>7. Los derechos y garantías que se encuentran establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos no excluye los demás derechos</li> </ol>

		<p>derivados de la dignidad de las personas los mismos que sean fundamentales para su desenvolviendo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>8. Los derechos se desarrollarán de manera progresiva y será inconstitucional la acción u omisión regresiva que disminuye o anule injustificadamente estos derechos.</li> <li>9. El respetar y hacer respetar los derechos es el más grande deber del Estado. <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Quienes actúan en ejercicio de una potestad pública se encuentran obligados a reparar violaciones de derechos por acción u omisión de empleados públicos en el desempeño de sus cargos.</li> <li>✓ El derecho a la repetición es inmediato en contra de las personas responsables de un daño penal producido.</li> <li>✓ Será responsable por detenciones arbitrarias, error judicial o inadecuada administración de justicia y si viola las reglas del debido proceso.</li> <li>✓ Si una sentencia es revocada o reformada el estado declarara la responsabilidad y se encargara de reparar a la persona que haya pasado una pena como resultado de la sentencia.</li> </ul> </li> </ol>
<p><b>DERECHOS DE LIBERTAD</b></p>	<p><b>ART. 66</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno de ellos es el derecho a la inviolabilidad de la vida, en nuestra legislación no existe la pena de muerte.</li> <li>• Derecho fundamental es la integridad personal ya sea ya sea moral y sexual, entre otros además de tener una vida sin violencia y con prohibición de la tortura.</li> <li>• Además, lo que se garantizan la igualdad y la no discriminación ya que es un derecho de todos los seres humanos.</li> <li>• El derecho que existe para las personas que fueron acusadas sin pruebas por algún medio de comunicación social puede pedir la rectificación del mismo.</li> <li>• En el caso de deudas cómo estás u otras obligaciones no pueden ser privadas de libertad solo en el caso de ser pensiones alimenticias.</li> </ul>
<p><b>DERECHO AL DEBIDO PROCESO</b></p>	<p><b>ART. 76.7</b></p>	<p>Siempre debemos tener presente que toda persona se deberá considerar inocente mientras un juez no haya declarado su responsabilidad mediante</p>

sentencia ejecutoriada. Y este derecho incluye garantías.

- a) Derecho a la defensa.
- b) Tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa.
- c) Ser escuchado en igualdad de condiciones.
- d) Procedimientos públicos excepto las excepciones previstas en la ley.
- e) Nadie podrá ser interrogado fuera de los recintos autorizados y tampoco sin la presencia de su abogado.
- f) En el caso de no entender o hablar el idioma se le designara gratuitamente un traductor interprete.
- g) Dentro de una contienda penal no se podrá restringir la comunicación libre y privada con su abogado de su elección o ya sea su defensor público.
- h) Dentro de la contienda penal se deberá presentar de forma escrita o verbal, las razones, pruebas, permitiendo replicar y contradecir estos.
- i) "No bis in ídem". Principio de legalidad, ninguna persona podrá ser juzgada por la misma causa y materia dos veces incluyendo a la jurisdicción indígena.
- j) Las personas que actúen como testigos y el personal del sistema especializado integral de investigación estarán obligados a comparecer ante el juez y responder el interrogatorio respectivo.
- k) Para ser juzgado dentro de una contienda penal el juez deberá ser imparcial, independiente y competente.
- l) Las resoluciones deberán ser motivadas, y mostrar la norma, ley o principios jurídicos en los que se fundamenta, caso contrario esta resolución será invalida.
- m) Se puede recurrir al fallo.

**GARANTÍAS  
DE LOS PRIVADOS  
DE LIBERTAD**

**ART. 77**

1. Para garantizar la presencia del acusado, además de cumplir con el derecho a la víctima y tenga una justicia inmediata. En el caso de delitos flagrantes el tiempo que dura la detención es de 24 horas. Las medias no preventivas van serán aplicadas en los siguientes casos de plazos condiciones que están establecidos en la ley.

2. Necesariamente para estar en un centro de privación de libertad un Juez debe emitir una orden.
3. Cuando una persona sea detenida tiene derecho a saber las razones de su detención, autoridad que ordenó su detención, de quienes la ejecutan y quienes realizaran el interrogatorio.
4. En la detención se le informara que tiene derecho a estar en silencio, que puede tener el acceso a un abogado o defensor y que tiene derecho a comunicarse con alguien cercano a él o ella.
5. Se deberá informar inmediatamente al representante consular de su país si la persona detenida fuera extranjera.
6. Toda persona privada de libertad tiene el derecho a comunicarse.
7. Derecho a la defensa
  - Ser informada en un lenguaje sencillo del procedimiento formulado en su contra al igual que la identidad de la autoridad responsable.
  - Acogerse al silencio.
  - Nadie será obligado a declarar en su contra.
8. No puede ir a declarar en una contienda penal contra su conyugue, pareja y hasta el cuarto grado de consanguinidad esto es excepto en los delitos relacionas con la violencia.
9. la prisión preventiva no podrá exceder los 6 meses en delitos sancionados con prisión, ni de 1 año en delitos que sean sancionados con reclusión y si exceden los plazos quedará sin efecto.
10. dictado el auto de sobreseimiento aun cuando estuviera pendiente algún recurso la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad.
11. Las medidas cautelares podrán aplicar los Jueces con respecto a la privación de libertad.
12. Permanecerán en los centros de rehabilitación las personas que ya se encuentren declaradas culpables y con una sentencia ejecutoriada. Solo en ciertos casos que tengan libertad condicionada no se encontrara en un centro de rehabilitación.
13. En el caso de los adolescentes infractores ser les rige a las medidas socioeducativas que van a ser dependiendo la infracción ocasionada y para los adolescentes como último recurso será la prisión preventiva.
14. En el caso de que se dé una impugnación y se resuelva no se puede complicar la situación de la persona que pido el mismo. No puede existir

una detención arbitraria ya que afrontara las sanciones establecidas en la ley.

Tabla 1 Derechos y Principios

Elaborado por: Maribel Garófalo Vargas.

Fuente: Constitución de la República del Ecuador.

## 4.2 Fuentes garantistas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

### EL GARANTISMO SE ENFOCA EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL DERECHO A LA DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO.

PRINCIPIOS	LEY	DESCRIPCIÓN
<b>PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN</b>	Artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal	La intervención en el ámbito penal se justifica únicamente cuando resulta absolutamente imprescindible para salvaguardar la seguridad de las personas. Se considera como el último recurso, utilizado solo cuando las medidas no penales resultan insuficientes.
<b>LEGALIDAD</b>	Artículo 5, Núm. 1 del Código Orgánico Integral Penal	Ninguna persona puede ser sancionada por un delito si no está previamente establecido en la ley.
<b>PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD</b>	Artículo 5, Num. 2 del Código Orgánico Integral Penal	En situaciones donde haya discrepancia entre dos reglas relacionadas que establezcan penalidades distintas para una misma acción, se dará preferencia a la norma de menor severidad, aun cuando se apruebe posteriormente a la violación cometida.
<b>DUDA A FAVOR DEL REO</b>	Artículo 5, Núm. 3 del Código Orgánico Integral Penal	Para emitir una sentencia condenatoria, el juez debe estar convencido de la culpabilidad del acusado más allá de cualquier duda razonable.
<b>INOCENCIA</b>	Artículo 5, Núm. 4 del Código Orgánico Integral Penal	Toda persona se considerará inocente, hasta que se compruebe su culpabilidad.

<b>IGUALDAD</b>	Artículo 5, Núm. 5 del Código Orgánico Integral Penal	Las autoridades judiciales tienen el deber de garantizar la equidad de todos los sujetos involucrados en el proceso legal y brindar protección especial a aquellas personas que se encuentren en condiciones de debilidad.
<b>IMPUGNACIÓN PROCESAL</b>	Artículo 5, Núm. 6 del Código Orgánico Integral Penal	Toda persona tiene el derecho de apelar una sentencia, resolución o decisión definitiva en cualquier proceso que afecte sus derechos.
<b>PROHIBICIÓN DE EMPEORAR LA SITUACIÓN DEL PROCESADO</b>	Artículo 5, Núm. 7 del Código Orgánico Integral Penal	Cuando se toma una decisión sobre una apelación de una sanción y el acusado es el único que apela, no se puede agravar su situación.
<b>PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN</b>	Artículo 5, Núm. 8 del Código Orgánico Integral Penal	Está prohibido forzar a cualquier individuo a dar testimonio en su contra o a admitir su culpabilidad.
<b>PROHIBICIÓN DE DOBLE JUZGAMIENTO</b>	Artículo 5, Núm. 9 del Código Orgánico Integral Penal	Está prohibido someter a una persona a juicio o condena múltiple por los mismos eventos.
<b>INTIMIDAD</b>	Artículo 5, Núm. 10 del Código Orgánico Integral Penal	Todas las personas tienen el derecho a preservar su privacidad personal y familiar.
<b>ORALIDAD</b>	Artículo 5, Núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal	El proceso se desarrollará utilizando el sistema oral, tomando decisiones durante las audiencias. Se emplearán los recursos técnicos disponibles para registrar y documentar los procedimientos legales.
<b>CONCENTRACIÓN</b>	Artículo 5, Núm. 12 del Código Orgánico Integral Penal	El juez o jueza llevará a cabo la mayoría de los actos procesales en una sola audiencia. Cada tema en cuestión se resolverá únicamente con la información presentada durante la audiencia específicamente designada para ese propósito.



<b>CONTRADICCIÓN</b>	Artículo 5, Núm. 13 del Código Orgánico Integral Penal	Las partes deben presentar verbalmente sus argumentos, replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y refutar las pruebas en su contra.
<b>DIRECCIÓN JUDICIAL DEL PROCESO</b>	Artículo 5, Núm. 14 del Código Orgánico Integral Penal	El juez, será responsable de dirigir el proceso, supervisar las acciones de las partes involucradas y prevenir retrasos innecesarios. Además, podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, guiar la contienda y tomar otras medidas correctivas.
<b>IMPULSO PROCESAL</b>	Artículo 5, Núm. 15 del Código Orgánico Integral Penal	Las partes involucradas tienen la responsabilidad de impulsar el proceso de acuerdo con el sistema de carácter dispositivo.

#### PRINCIPIOS DE LA PRUEBA

PRINCIPIO	LEY	DESCRIPCIÓN
<b>OPORTUNIDAD</b>	Artículo 454, Núm. 1 del Código Orgánico Integral Penal	La prueba se da a conocer en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se ejerce solamente en la audiencia de juicio.
<b>INMEDIACIÓN</b>	Artículo 454, Núm. 2 del Código Orgánico Integral Penal	Al practicar la prueba, los sujetos procesales y el juez deberán estar atentos.
<b>CONTRADICCIÓN</b>	Artículo 454, Núm. 3 del Código Orgánico Integral Penal	Las partes tienen el derecho de conocer y cuestionar las pruebas presentadas.
<b>LIBERTAD PROBATORIA</b>	Artículo 454, Núm. 4 del Código Orgánico Integral Penal	Se permite probar todos los hechos relevantes del caso mediante cualquier medio que violente la normativa.
<b>PERTINENCIA</b>	Artículo 454, Núm. 5 del	Las pruebas deben estar directa o indirectamente relacionada con los hechos,

	Código Orgánico Integral Penal	consecuencias y responsabilidad penal.
<b>EXCLUSIÓN</b>	Artículo 454, Núm. 6 del Código Orgánico Integral Penal	Las pruebas obtenidas de manera violatoria de los derechos establecidos en la norma, serán excluidas del proceso.
<b>PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA PRUEBA</b>	Artículo 454, Núm. 7 del Código Orgánico Integral Penal	Se garantizará la igualdad formal y material de todas las personas implicadas en el proceso.

**Tabla 2 Fuentes Garantistas COIP.**

**Elaborado Por: Maribel Garófalo.**

**Fuente: Código Orgánico Integral Penal.**

### 4.3 Instituciones Jurídicas con Tintes Punitivos en el Código Orgánico Integral Penal.

	<b>Punitivo</b>	<b>Garantista</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impone penas a fin de disuadir a los delincuentes y prevenir la comisión de delitos.</li> <li>• Castigo severo, generando seguridad en la sociedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vela por los derechos</li> <li>• Enfatiza la igualdad</li> <li>• Vela por el debido proceso penal</li> </ul>	
<b>Aplicación del Punitivismo en Ecuador</b>			
Penas severas	<b>Prevención</b>	<b>Enfoque retributivo</b>	<b>Responsabilidad penal individual</b>
El COIP establece sanciones proporcionales a la gravedad de los delitos, como prisión, multas, trabajos comunitarios y	El punitivismo se manifiesta a través de la búsqueda de la prevención general y especial. La prevención general busca disuadir a la sociedad en general de cometer delitos, presentando sanciones	Esto implica que el castigo debe ser proporcionado al daño causado por el delito, buscando la reparación y la vindicación de la víctima. El enfoque punitivo se refleja en la	Esto implica que se busca responsabilizar al delincuente por sus acciones, considerando sus circunstancias personales y la gravedad del delito. El punitivismo se evidencia en la imposición de penas

otras restricciones de derechos. El enfoque punitivo se evidencia en la imposición de estas penas como respuesta al delito cometido.	ejemplarizantes. La prevención especial tiene como objetivo la resocialización del delincuente mediante la imposición de penas y medidas que buscan su reinserción en la sociedad.	La imposición de penas con el propósito de hacer justicia y restaurar el equilibrio social.	individualizadas que buscan castigar al delincuente de acuerdo con su grado de culpabilidad.
--	--	---	--

### PARTE PUNITIVA DEL COIP

Tema	Artículo	Descripción
Finalidad	Art. 1	Hace énfasis a la finalidad del COIP y el poder punitivo que ejerce el estado en cuanto a infracciones, proceso, rehabilitación y reparación.
Pena	Art. 51	Se establece como consecuencia legal de acciones u omisiones punibles, restringiendo la libertad y derechos de las personas. Su imposición se realiza a través de una sentencia condenatoria firme, con el objetivo de castigar, disuadir y proteger a la sociedad, siempre respetando los derechos fundamentales de la persona condenada.

Finalidad de la Pena	Art. 52	Comprende la prevención general, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada, así como la reparación del derecho de la víctima. Estas buscan garantizar una sociedad segura, promover la rehabilitación del infractor y brindar justicia y reparación a la víctima.
Legalidad de la pena	Art. 53	Establece que las penas impuestas deben estar en conformidad con los tipos penales establecidos en la ley. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado y las penas indefinidas están prohibidas. Este principio asegura la predictibilidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales en el sistema penal.
Individualización de la pena	Art. 54	Implica que el juez debe ajustar la pena a cada persona, considerando las circunstancias específicas del delito, las necesidades y condiciones particulares de la víctima, y evaluando el grado de responsabilidad penal de cada implicado. Esto asegura

		una justicia más equitativa y proporcional, teniendo en cuenta la singularidad de cada caso.
Acumulación de la pena	Art. 55	. Esta disposición busca establecer límites razonables en la duración de las penas y el monto total de las multas, garantizando proporcionalidad en las condenas.
El concurso real de infracciones	Art.20	Se refiere a la acumulación de penas cuando una persona es responsable de cometer varios delitos autónomos e independientes. Esta disposición busca establecer límites razonables en la acumulación de penas y garantizar la proporcionalidad en las condenas.
El concurso ideal de infracciones	Art. 21	Se refiere a la aplicación de la pena correspondiente al delito más grave cuando una misma conducta puede ser subsumida en varios tipos penales diferentes. Esto evita la duplicidad de sanciones y garantiza que la pena sea acorde con la gravedad de la conducta delictiva, sin imponer una carga punitiva excesiva sobre el

		infractor.
Reincidencia	Art. 57	Hace referencia a la comisión de un nuevo delito por parte de una persona previamente condenada. Solo procede cuando el nuevo delito es de la misma naturaleza o atenta contra el mismo bien jurídico protegido, y los elementos de dolo o culpa coinciden. En caso de reincidencia, se impone la pena máxima prevista en el tipo penal incrementada en un tercio, con el objetivo de desincentivar la reiteración delictiva y proteger la seguridad de la sociedad.
Clasificación de las penas	Art. 58	La clasificación se realiza para establecer las sanciones adecuadas en función de la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso.
Penas privativas de libertad	Art. 59	Explica la duración de las penas con el fin de asegurar que la persona no sea privada de su libertad por un tiempo superior al que corresponde según la pena impuesta.

Penas no privativas de libertad

Art.60

Describe 14 circunstancias de las penas y su parte de sentencia condenatoria, con el fin de sancionar al infractor sin privarlo de su libertad física; proponiendo el tratamiento médico en alguna área que le sirva para rehabilitación; el servicio comunitario; comparecencia ante las autoridades; suspensión de licencias; el condenado puede ser inhabilitado para ejercer determinadas profesiones, empleos, cargos públicos o actividades económicas; En casos relacionados con delitos contra menores de edad, se puede restringir el ejercicio de la patria potestad o cualquier tipo de guarda; El condenado puede ser inhabilitado para ejercer determinadas profesiones, empleos, cargos públicos o actividades económicas; Se puede imponer al condenado la restricción de salir de su domicilio o de un lugar específico; en casos de infracciones de tránsito, se pueden aplicar sanciones que impliquen la pérdida de puntos en la licencia de conducir; Se puede prohibir al condenado poseer o portar armas de fuego; se puede establecer la

		<p>prohibición de acercarse o comunicarse directamente con la víctima, sus familiares u otras personas mencionadas en la sentencia.</p> <p>Es importante tener en cuenta que estas penas pueden ser aplicadas de forma individual o en combinación con otras sanciones, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias del caso. Además, estas penas no privativas de libertad se aplican sin perjuicio de las penas establecidas específicamente para cada tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
Prescripción de la pena	Art. 75	<p>Establece límites de tiempo en los cuales una pena puede ser exigida. Su duración varía dependiendo del tipo de pena y existen ciertos delitos en los que no aplica la prescripción.</p>

#### 4.4 AGRAVANTES Y ATENUANTES DE LAS PENAS

##### AGRAVANTES DE LAS PENAS

Tema	Artículo	Descripción
Circunstancias agravantes	Art.47	<p>Algunas de estas circunstancias son: llevar a cabo la infracción de manera premeditada o engañosa, cometerla empleando violencia o sustancias que alteren la</p>



		<p>conciencia o voluntad de la víctima, aprovecharse de aglomeraciones, disturbios, eventos públicos o desastres naturales para perpetrar la infracción, entre otros casos. Asimismo, se considera una circunstancia agravante cuando la infracción se comete en detrimento de menores, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o cuando el delito en cuestión se encuadra en una forma de violencia específica contra las mujeres, tal como lo establece la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. En general, estas circunstancias contribuyen a una pena más severa debido a la gravedad del delito cometido.</p>
<p>A. de las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva</p>	<p>Art. 48</p>	<p>Las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual, reproductiva y la libertad personal incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Víctima bajo cuidado en instituciones públicas o privadas, como centros de salud o educación.</li> <li>2. Víctima en centros de privación de libertad, recintos policiales, militares u otros lugares</li> </ol>

	<p>similares.</p> <p>3. Contagio de la víctima con enfermedad grave, incurable o mortal.</p> <p>4. Víctima embarazada, en período de puerperio o aborto como consecuencia de la infracción.</p> <p>5. Relación familiar entre la víctima y el infractor.</p> <p>6. Aprovechamiento de la vulnerabilidad, extrema necesidad económica o abandono de la víctima.</p> <p>7. La tortura y más acciones contra el ser humano que ponen en riesgo su estabilidad emocional y personal referente a la salud, como tortura, castigo y más derivadas.</p> <p>8. Infractor con poder o autoridad sobre la víctima, como funcionario público, docente, ministro religioso, personal de salud u otra posición de abuso de poder.</p> <p>9. Conocimiento previo del infractor sobre la víctima, como funcionarios de salud o personas responsables de su cuidado.</p> <p>Estas circunstancias agravantes incrementan la seriedad de la infracción y afectan los derechos</p>
--	---

Agravantes de femicidio	Art. 142	<p>sexuales y reproductivos, la intimidad y la libertad personal de la víctima.</p> <p>En los casos de femicidio, cuando se presenten una o más de las siguientes circunstancias, se aplicará la pena máxima establecida en el artículo anterior “143” :</p> <p>Cometer el delito en presencia de hijos, otros familiares u otras personas cercanas a la víctima.</p> <p>Exhibir o abandonar el cuerpo de la víctima en un lugar público.</p>
Agravantes en infracciones de tránsito	Art. 374	<p>En las infracciones de tránsito, se consideran circunstancias agravantes para la imposición de la pena: conducir con licencia caducada o suspendida, sin autorización o con una licencia inadecuada; huir del lugar tras causar un accidente de tránsito; y causar un accidente utilizando un vehículo robado. En todos estos casos, se aplicará la pena máxima correspondiente a la infracción cometida, aumentada en algunos casos. Estas medidas buscan sancionar de manera más severa a aquellos conductores que actúan de manera irresponsable, protegiendo así la seguridad vial y la integridad de las</p>

		personas.
Agravantes en delitos aduaneros	Art. 303	<p>En el caso del punto uno, se añadirá una pena adicional de inhabilitación para ocupar cargos públicos por el doble del tiempo de la privación de libertad. En cuanto al punto dos, además de la sanción, se procederá a la cancelación permanente de la licencia o autorización y se impedirá el ejercicio de la actividad de agente de aduanas u operador económico autorizado, tanto personalmente como a través de terceros.</p> <p>Una vez decomisada la mercancía objeto de los delitos contemplados en esta sección, y con la autorización del juez competente, se podrá adjudicar, destruir o subastar según lo establecido en la legislación correspondiente.</p>

#### ATENUANTES DE LAS PENAS

Tema	Artículo	Descripción
Circunstancias atenuantes de la infracción	Art. 45	Al imponer una pena por un delito, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes establecidas en el Código

		<p>correspondiente. Si hay al menos dos circunstancias atenuantes, se aplica una reducción de un tercio en la pena mínima, a menos que existan agravantes que no sean parte del delito. Las circunstancias atenuantes incluyen acciones como la reparación del daño, la colaboración en la investigación y actuar bajo coacción. En el caso de personas jurídicas, se considera atenuante su cooperación, confesión, reparación del daño y la implementación de sistemas de integridad.</p>
Atenuante trascendental	Art 46	<p>Esta disposición busca incentivar la colaboración de la persona procesada en la obtención de información crucial que pueda contribuir a esclarecer el caso y facilitar la labor de la justicia. Al ofrecer datos útiles y verificables, la persona procesada puede obtener un beneficio en términos de una reducción en la pena que se le impondría.</p>
Aplicación de multas	Art. 70	<p>El Código establece la aplicación de multas en las infracciones contempladas en el mismo, junto con las</p>

	<p>penas privativas de libertad. Las multas se determinan de acuerdo a la duración de la pena privativa de libertad correspondiente a cada infracción. Por ejemplo, para las infracciones con una pena de uno a treinta días de privación de libertad, se aplicará una multa del 25% de un salario básico unificado. A medida que aumenta la duración de la pena, también aumenta el monto de la multa, llegando a cifras más altas para las infracciones con penas de privación de libertad más largas. Para las infracciones sin penas de privación de libertad, se aplicará la multa establecida específicamente para cada tipo de infracción. En resumen, el Código contempla un sistema de multas proporcionales a la gravedad de la infracción y la duración de la pena privativa de libertad.</p>
--	--

**Tabla 3 Tintes Punitivos COIP**

**Elaborado por: Maribel Garófalo Vargas.**

**Fuente: Código Orgánico Integral Penal.**

#### 4.5 **Discusión**

Respecto a la importancia de la supremacía constitucional, en palabras explícitas de la investigadora, se debe entender que ninguna ley inferior debe estar contraria a la norma suprema, es por ello que, en el ámbito garantista de derechos, existen varios y que están direccionados a la protección procesal frente a las diferentes formas de castigos penal establecido en la norma penal ecuatoriana.

Estas garantías constitucionales establecidas en los artículos 75,76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador y relacionadas en el ámbito penal, son indispensables para evitar un desequilibrio pre procesal y procesal, tutelando los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo. Entendiendo que el funcionalismo penal, es una visión utilitaria encaminada al aumento de tipos penales y las penas respectivas y el Garantismo Penal, defiende el uso racional excepcional, mínimo del poder punitivo.

Se entiende que la Constitución vigente es netamente garantista, por el tema del neoconstitucionalismo como una institución protectora de derechos, pero en el país prevalecen instituciones relacionadas con el funcionalismo penal, e incluso las autoridades buscan apoyarse en este sistema de aumento de penas con el objetivo de evitar los índices de criminalidad.

## 5 CAPÍTULO V

### 5.1 Conclusiones

El garantismo constitucional como un enfoque en el derecho constitucional que se encamina a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales y la aplicación correcta de las normas constitucionales). El garantismo constitucional también se enfoca en la importancia de la separación de poderes y la independencia judicial para asegurar la protección de los derechos fundamentales. Esto implica que los poderes ejecutivo y legislativo deben estar limitados por la constitución y sujetos al control judicial para evitar abusos de poder y violaciones de los derechos fundamentales. La norma constitucional tanto en el artículo 1, menciona que “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia (...), concordante con el artículo 11 numeral 3 “los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación”. El garantismo constitucional se basa en la idea de que el derecho constitucional no es sólo una cuestión de interpretación jurídica, sino también de garantía efectiva de los derechos fundamentales.

El Código Orgánico Integral Penal, establece varios presupuestos relacionados con punitivismo en el Ecuador, así desde el ámbito del derecho penal sustantivo se considera el aumento de delitos y penas las mismas que no tienen la debida proporcionalidad entre el tipo penal y la sanción, el pago por parte del sentenciado de la reparación integral a la víctima y el cálculo en una cantidad elevada de salarios mínimos correspondientes a las multas, lo que conlleva a que estos valores por ser excesivos para el sentenciado no sean pagados y consecuentemente se vean inmersos en otro proceso para el respectivo cobro, el no respeto al



fin esencial de la pena que es la rehabilitación social, al contrario se propende única y exclusivamente al aislamiento, cuando es evidente que existe penas condicionadas conforme el artículo 77 numeral 12 de la norma suprema, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales, el irrespeto al artículo 3 del COIP, ya que se utiliza al derecho penal no como última ratio, al contrario se entiende que es la única vía para garantizar la paz y el orden social. Y en ese sentido está la aplicación de mecanismos extrapenales que no son solicitado y aplicados en su mayoría por Fiscales y Jueces, estos mecanismos relacionados como por el ejemplo, La conciliación en los casos que procede, la aplicación del principio de oportunidad, la aplicación del procedimiento abreviado, suspensión condicionada de la pena, la suspensión del procedimiento expedito relacionado con delitos a la mujer o miembro del núcleo familiar, etc.

Como se evidenció en los resultados, se identificó varias instituciones constitucionales y garantistas de derechos relacionados con las personas que se encuentran en un proceso penal, en este caso ya sea como víctimas, así Derechos de protección para grupos vulnerables, derechos de las víctimas de infracciones penales conectados con la protección especial, la no revictimización, el derecho a la reparación integral y sobre todo el conocer la verdad. De la misma manera para la persona investigada desde la óptica de protección derechos, resaltan la tutela judicial efectiva, el acceso gratuito a la justicia, el derecho al debido proceso, con sus estándares garantistas de protección frente a las diversas formas de investigación pre y procesal penal, resalta la necesidad del defensa direccionado a la defensa de los derechos humanos. En el ámbito punitivo, se determina que existe nuevos tipos penales y penas que violentan el principio constitucional de la proporcionalidad de la pena, aumento de agravantes propias y genéricas de los tipos penales, imposición de multas altas, que en la mayoría se vuelven deudas

impagables al estado, medidas cautelares severas como la prisión preventiva, que contravienen la excepcionalidad de la privación de libertad y un sistema de rehabilitación social que lo que pretende es únicamente aislar al ser humano que cumple una pena por la comisión de un determinado delito.

## 5.2 Recomendaciones.

El rol de los Juzgadores y Fiscales, debe ser siempre garantizando el derecho al debido proceso de las personas que se encuentran en un proceso penal ya sea como investigado o procesados, además respetando el principio de mínima intervención penal, en el caso de que existan otros mecanismos extrapenales aplicables como el análisis a la prejudicialidad, la aplicación del principio de oportunidad, la conciliación, penas condicionadas, etc. Y que el objetivo primordial sea que el sistema carcelario del Ecuador no colapse por una sobrepoblación y se respeten los derechos humanos.

Es evidente que a decir de un Juez Constitucional el, “punitivismo penal”, “es un mecanismo fácil y torpe de hacer política mediante el uso abusivo del poner punitivo y que pregona “mano dura” contra la delincuencia”, frace que debe entender el poder ejecutivo, aplicando políticas públicas que garanticen estabilidad social, laboral educación de calidad, lo que llevaría a tener las Universidades abarrotadas de jóvenes y no las carceles como pasa en la actualidad.

## **Bibliografía**

Código Orgánico Integral Penal. (2022). Corporación de estudios y publicaciones.

Corte Cosntitucional del Ecuador. (2021). Fielweb.

[https://www.fielweb.com/App\\_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf](https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-20-CN.pdf)

Código orgánico integral penal: Marco legal. (2020). CEP, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ediciones del Colegio de Abogados de Pichincha. (2016). La Prueba y la Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Integral Penal (1 ed.). Latitud Cero Editores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2014). El Cid Editor.

Conde, F. M. (s.f.). De nuevo sobre el derecho penal del enemigo.

<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/12379/De%20nuevo.pdf?sequence=2>

Claus Roxín, G. J. (2000). Sobre el Estado de la Teoría del Delito. Madrid: Civitas.

Ferrajoli, L. (2018). El paradigma garantista: filosofía crítica del derecho penal. (S. Spina, & D. Ippolito, Edits.) Editorial Trotta, S.A.

Encalada Hidalgo, P. (2015). Teoría constitucional del delito: análisis aplicado al Código orgánico integral penal. Corporación de Estudios y Publicaciones.

García Falconí, R. J. (2014). Código orgánico integral penal comentado: Arts. 1 al 78, Pincipios y parte general. Universidad Internacional del Ecuador.

Santamaría, R. Á. (2013). La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos. Quito: EDLE S.A.

Mostajo, O. (Junio de 2015). Scielo.

[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102015000100005](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102015000100005)

Jakobs, G., & Meliá, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Thomson Civitas.

Mostajo Barrios, J. O. (Junio de 2015). Scielo.

[http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2\\_a05.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a05.pdf)

Nacional, A. (20 de octubre de 2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador. Garantias*

*Basicas del derecho al debido proceso:*

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Publicaciones, C. y. (2017). *Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.*

Maier, J. J. (1996). *Derecho procesal penal: Parte general, actos procesales*. Del Puerto.

Pérez-Cruz Martín, A.-J., García Falconí, R. J., & Guevara Bárcenas, A. (2014). *El proceso penal: Derechos y garantías en el proceso penal. Tomo I*. ARA Editores.

Santamaría, R. Á. (2013). *La injusticia penal en la democracia constitucional de derechos*. Quito: EDLE S.A.

Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código orgánico integral penal*. Ediciones Legales EDLE.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Zaffaroni, E. R. (s.f.). *Estructura básica del derecho penal*.